

Legal |

Análisis Jurídico | Regulatorio económico | Artículo 1 de 1

Sueldo mínimo e intereses de las cuentas eléctricas

"...Los casos descritos demuestran que si queremos volver a crecer económicamente debemos retornar a políticas públicas basadas en criterios técnicos y evidencia económica, aplicados de forma adecuada, pues errores como estos afectan variables macroeconómicas tan relevantes para el desarrollo de nuestra economía como son la inflación y el empleo..."

Viernes, 24 de octubre de 2025 a las 17:40



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Tomás Menchaca

Pareciera que los efectos de un aumento del sueldo mínimo en el empleo y el error en la tasa de interés aplicada a las tarifas eléctricas son temas totalmente distintos. Sin embargo, creo que se relacionan en que, en ambos casos, se está ante reglas económicas tan básicas que cualquier estudiante de derecho o de economía debiera conocerlas.

La primera es la ley de oferta y demanda, que nos dice que ante un alza en el precio aumenta la oferta y disminuye la cantidad demandada.

Esta ley económica fundamental nos dice que un alza en el salario mínimo, si todo lo demás se mantiene constante, debiera aumentar el número de trabajadores que buscan trabajo, los que obviamente estarán más interesados en trabajar si la renta es más alta, y disminuir la demanda por trabajadores, pues el costo para los empleadores aumentará.

Esto no significa que no se pueda fijar un salario mínimo en un punto que equilibre la oferta y demanda por trabajadores y que, por ende, no cause un aumento del desempleo, lo que se justificaría en las imperfecciones de la competencia en el mercado laboral. Precisamente por ello se requiere un cálculo económico sobre los efectos de una determinada alza en el salario mínimo en el empleo, como el que recientemente efectuó el Banco Central, y también por eso un salario mínimo fijado en su nivel de equilibrio no debería afectarlo.

Si el salario mínimo se fija con criterios sociales o políticos en un nivel superior al de equilibrio de mercado, el trabajador de más baja productividad, en lugar de ganar poco, quedará desempleado y no

ganará nada, dado que el empleador no estaría dispuesto a asumir tal costo.

Es por eso que la justicia en las retribuciones laborales no debe buscarse por la vía de aumentar excesivamente el salario mínimo —lo que además de ineficiente podría ser injusto—, sino a través del rol subsidiario del Estado que, en virtud de sus obligaciones de justicia distributiva, debe completar —en la mayor medida posible— lo que falta al trabajador para vivir dignamente a través de políticas sociales como las de salud, vivienda o educación, entre otras.

El error en la fijación de los intereses de las cuentas eléctricas, que aumentó el costo de vida de todos los chilenos, es casi tan grave y evidente como fijar un salario mínimo por sobre el de equilibrio. Se agregó el índice de precios al consumidor (IPC) a las cuentas a las que ya se habían sumado intereses para operaciones no reajustables, las que, como su propio nombre lo indica, no deben reajustarse.

Es tan grande la diferencia que la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables de menos de 90 días, inferiores o iguales a 5.000 Unidades de Fomento (UF), para el mes de septiembre recién pasado fue de 32,9% anual, y la de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de un año fue de 3,84% anual¹. La principal razón de la diferencia está en que las tasas de interés para operaciones no reajustables incluyen en su guarismo una estimación de la inflación, precisamente porque a ellas no se le suma el reajuste y, en cambio, aquellas fijadas para operaciones reajustables se denominan así porque se reajustan primero y después se les aplica un interés real sobre el capital reajustado.

Los casos descritos demuestran que si queremos volver a crecer económicamente debemos retornar a políticas públicas basadas en criterios técnicos y evidencia económica, aplicados de forma adecuada, pues errores como estos afectan variables macroeconómicas tan relevantes para el desarrollo de nuestra economía como son la inflación y el empleo.

¹ Comisión Para el Mercado Financiero, “Determina Interés Corriente por el lapso que indica. Certificado N° 10/2025”, publicado en el Diario Oficial de 15 de octubre de 2025.